

<b><u>EN LO PRINCIPAL:</u></b>	Querrela Criminal delitos de la Ley 20.357
<b><u>PRIMER OTROSÍ:</u></b>	Acompaña documentos
<b><u>SEGUNDO OTROSÍ:</u></b>	Solicita diligencias
<b><u>TERCER OTROSÍ:</u></b>	Solicitud que indica
<b><u>CUARTO OTROSÍ:</u></b>	Patrocinio y poder
<b><u>QUINTO OTROSÍ:</u></b>	Señala forma especial de notificación.

**SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7º)**

**Nicolás Alejandro Toro Venegas**, abogado, cédula nacional de identidad número 15.644.044-2, **Oscar Alejandro Bernardino Castro Vila**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 12.659.401-1, **Cristián Guillermo Ahumada Onell**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 16.194.003-8, **Joaquín Andrés Alarcón Becerra**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad 15.800.467-4, cédula nacional de identidad número, **Juan Pablo Arrué**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 16.775.816-9, **Ramiro Ignacio Gutiérrez Acuña**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 17.990.302-4, **Claudia Rodrigo Silva**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 15.333.641-5, **Betsabé Carrasco Orellana**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 16.645.153-1, **María Magdalena Rivera Iribarren**, chilena, abogada cédula nacional de identidad número 8.515.540-7, **Alejandra Hidalgo Erazo**, chilena, abogada cédula nacional de identidad número 15.776.508-6 , **Claudia Andrea Hernández Aliaga**, chilena, abogada cédula nacional de identidad número 16.627.406-0, **Felipe Andrés Gomà Pumarino**, abogado, chileno, cédula nacional de identidad número 16.725.717-8, **Cristóbal Alejandro Díaz Acevedo**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 15.360.220-4, **Nelson Miranda Urrutia**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 8.407.195-1, **Washington**

**Lizana Ormazabal**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 11.392.621-K, **Lorena del Pilar Romero Rivera**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 10.969.089-9, todos domiciliados en Pasaje Nueva Amunátegui Número 1405 oficina 404, Comuna de Santiago A US respetuosamente decimos:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, venimos en interponer querrela Criminal en contra de **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, chileno, casado, ingeniero comercial, actual Presidente de la República de Chile, cedula nacional de identidad número 5.126.663-3, domiciliado en calle **Moneda S/N**, por la responsabilidad que le cabe, en su calidad de autor, como Jefe de Estado y de todos quienes resulten responsables como autores, encubridores y/o cómplices del delito de Crimen de Lesa Humanidad establecido en los artículos primero y siguientes de la ley 20.357, que determina las conductas de crímenes de lesa humanidad y fija su penalidad, como así también en lo pertinente a lo establecido en el Estatuto de Roma. Lo anterior, en base a los argumentos de hecho y derecho que a continuación exponemos:

#### **A.- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

Con fecha 18 de octubre de 2019 se iniciaron en la Región Metropolitana una serie de protestas y movilizaciones sociales, de carácter político en reclamo al alza de las tarifas de Metro de Santiago.

En ese contexto, con fecha 19 de octubre de 2019, el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echeñique, decretó Estado de Emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de Puente alto y San Bernardo en la Región Metropolitana, para posteriormente extenderla a otras regiones del país, en particular Valparaíso y Región del Biobío.

Así, el Presidente designó en Santiago al General de **División Javier Iturriaga del Campo como Jefe de la Defensa Nacional de acuerdo a lo establecido en nuestra legislación respecto de Estado de Emergencia**, quien decretó toque de queda el día sábado 19 de octubre. En la Región de Valparaíso, **asume como Jefe de la defensa Nacional Contraalmirante Juan Andrés De La Maza Larraín**, quien decretó toque de

queda el día sábado 19 de octubre. En la Región del Biobío **asume como Jefe de la defensa Nacional Contraalmirante Carlos Huber, Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval de Talcahuano.**

Vale decir, en Chile se decretó con fecha 19 de octubre de 2019, el Estado de Emergencia Nacional, que solo habilita al Presidente de la República a limitar los derechos de locomoción y la libertad de reunión. Sabido es que la Norma Constitucional que rige los Estado de Excepción constitucional, es graduada por las amenazas de facto al orden institucional, y en base a la amenaza se limitan los derechos fundamentales. Es decir, mientras menor son los hechos que amenazan el orden institucional, menor son las medidas. No obstante lo anterior, sin acto normativo alguno que delegara las facultades del Presidente de la República en los respectivos Jefe de Zona, tal como expresamente lo exige el artículo 4 de la Ley Orgánica Constitucional Número 18.415, los Jefe de Zona se arrogaron las facultades de decretar limitaciones a las libertades de circulación mediante el decreto de toque de queda en las diferentes regiones del país.

Así pues, en esta situación fáctica fue que las Fuerzas Policiales y Armadas procedieron a cometer una serie de acciones que tuvieron por finalidad la restricción ilegal de derechos y libertades, como así también la perpetración organizada, generalizada y sistemática de delitos que se concentraron en un período de tiempo de 17 días que va desde el día 19 de octubre del presente año a la fecha de la presentación de este libelo.

Los delitos que se han podido verificar por las diferentes organizaciones, medios de prensa, abogados de Derechos Humanos, Organismos de Derechos Humanos nacionales y extranjeros, Colegio de Médicos, y muchas otras entidades, son los siguientes:

1. Homicidios
2. Torturas y apremios ilegítimos, físicos, mentales y sexuales
3. Abusos sexuales
4. Violaciones
5. Privación de libertad arbitraria, en lugares no habilitados para el efecto
6. Detenciones selectivas de personas, detenciones ilegales a consecuencia de encontrarse personas en circunstancias de desobediencia civil, en toque de queda

decretado ilegalmente

7. Detenciones desde el domicilio de personas
8. Privación de libertad física, sin atender a la entrega de información referente a la suerte o paradero del detenido
9. Mutilación de miembros importantes, destrucción de globo ocular de mas de 150 personas según Comunicado del Colegio Médico.

## Reporte Cifras INDH



\*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

\*\* Desnudamientos, amenazas, tocaciones y dos violaciones.

Solo a modo de ejemplificar, procederemos a detallar algunos de los casos de extrema gravedad que definen el ataque organizado, genérico y sistemático a la sociedad civil por parte del Estado.

## A) PERSONAS FALLECIDAS EN CONTEXTO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN Y FUERA DEL ESTADO

Con fecha 30 de octubre, el Ministerio Público, a través de su cuenta Twitter, publicó una lista de 23 investigaciones abiertas ocurridas en el contexto de Estado de Excepción.



  
**FISCALIA**  
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

**PERSONAS FALLECIDAS DURANTE LA PRESUNTA COMISIÓN DE DELITOS LLAMADOS "COMUNES":**

1. Paula Lorca Zamora
2. Alicia Cofré Peñailillo
3. José Atizio Arancibia Pereira
4. Eduardo Alexis Caro del Pino
5. Valeska Fernanda Carmona López
6. Agustín Juan Coro Conde
7. Renzo Barboza Herrera
8. Manuel Jesús Muga Cardemil
9. Andrés Felipe Ponce Ponce
10. Yoshua Patricio Osorio Arias
11. Julián Marcelo Pérez Sánchez
12. Mariana Díaz Ricaurte
13. Daniela Valeska Carrasco Aránguiz
14. Cardenio Manuel Prado Díaz
15. Joel Andrés Triviño García
16. Cuerpo sin identificar

**PERSONAS FALLECIDAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO:**

1. César Rodrigo Mallea González (*comisaría*)
2. Germán Aburto Aburto (*comisaría*)

**PERSONAS FALLECIDAS POR ACCIÓN DE AGENTES DEL ESTADO:**

1. José Miguel Uribe Antipani
2. Álex Andrés Núñez Sandoval
3. Kevin Patricio Gómez Morgado
4. Romario Veloz Cortés
5. Manuel Rebolledo Navarrete

— #FiscaliaenAcción —

De aquella lista oficial, 16 personas fallecieron según la Fiscalía, durante la presunta comisión de delitos “comunes”. Sin perjuicio de aquello, a los menos en dos de los casos, existen dudas razonables de cómo realmente ocurrieron los hechos, se trata de dos víctimas fallecidas en el contexto del incendio a la bodega de la empresa Kayser, en la comuna de Renca:

- **MANUEL JESÚS MUGA CARDEMIL.**

Manuel Muga, es una de las víctimas del incendio en la bodega de Kayser el pasado 20 de octubre del 2019 en la comuna de Renca. “A mi papá me lo mataron” relata Natalia Meza, hija de Manuel Muga. “Ellos (carabineros y militares) cerraron las puertas, habiendo gente adentro. La gente escuchaba gritos de gente que se estaba quemando, si tú escuchas a alguien que se está quemando y cierras la puerta, es un asesinato”, agrega.

- **YOSHUA PATRICIO OSORIO ARIAS**

También es una de las víctimas del incendio en la bodega Kayser el pasado 20 de octubre del 2019 en la comuna de Renca. Su madre señala “Estuve mucho rato observando a mi hijo. Me habían dicho que estaba irreconocible, calcinado, calcinado. Pero no, no. Mi hijo no tenía un ojito, su brazo estaba muy quemado y le faltaba una parte...”, sigue. La familia cree que Yoshua no murió asfixiado. “A mi hijo me lo balearon, yo sé que me lo mataron y lo hicieron pasar por otra cosa”. La versión no es un delirio. Los organismos de Derechos Humanos chilenos acompañan a otras familias que han denunciado casos similares. Hay testigos que afirman que Yoshua salió rengueando del outlet cuando ya estaba prendido fuego. Hay quienes dicen que tenía un disparo en el pie.

Según medios de prensa y el médico forense, Luis Ravanal, el joven presentaría 3 orificios en su tórax, pero SML no los indagó. El Forense sostuvo que le generó "más dudas que certezas, ya que describe, pero no analiza los orificios en la espalda del fallecido"<sup>1</sup>.

Siguiendo con la lista oficial entregada por Fiscalía, **existen 2 casos que se investigan por personas fallecidas mientras se encontraban bajo custodia de Agentes del Estado:**

- **CESAR RODRIGO MALLEA GONZALEZ**

Fue encontrado muerto el día viernes 25 de octubre al interior de la 56° Comisaría en Peñaflor, luego de haber sido detenido en la madrugada de del jueves 24 del mismo mes, en pleno toque de queda. Sin embargo, el hombre fue encontrado sin vida al día siguiente bajo

---

<sup>1</sup>La información fue revelada por Interferencia, medio de prensa que accedió a la autopsia de Joshua Osorio.

un aparente suicidio. La familia exigió que se hicieran las gestiones para que solo revisen el cuerpo los inspectores del Instituto de Derechos Humanos y pidió exámenes del Servicio Médico Legal para determinar la causa de muerte. Asimismo, dijeron haber hallado moretones en el cuerpo de Mallea cuando debieron reconocerlo, por lo cual pidieron a Carabineros las cámaras del momento en que el hombre habría decidido quitarse la vida, pero la institución les comunicó que en ese momento hubo una falla en el sistema, impidiendo captar lo sucedido.

- **GERMAN ABURTO ABURTO**

Igualmente se encuentra dentro del listado de víctimas fatales mientras se mantenía bajo custodia del Estado, otorgado por el Ministerio Público. De los hechos, no se han revelado mayores antecedentes, siendo por ahora un secreto lo sucedido.

**También se encuentra en la lista 5 fallecidos de los cuales Fiscalía investiga su muerte perpetrada por Agentes del Estado:**

- **JOSÉ MIGUEL URIBE ANTIPANI**

José Miguel Uribe, falleció producto de un impacto de bala de un fusil del Ejército. La muerte del joven de 25 años, ocurrió la noche del 20 de octubre en la carretera de Curicó y tiene al soldado Juan Carlos Reyes en prisión preventiva por el delito de homicidio.

- **ALEX ANDRÉS NÚÑEZ SANDOVAL**

Falleció en la madrugada del lunes 21 de octubre del presente año, en el Hospital Asistencia Pública (ex Posta Central) a raíz de graves heridas que fueron provocadas por personal de Carabineros en la comuna de Maipú. La información fue confirmada por la viuda de la víctima y por dos funcionarios de ese centro asistencial.

- **KEVIN PATRICIO GÓMEZ MORGADO**

Abatido por funcionario del Ejército durante la noche del 20 de octubre en el marco de la jornada de protestas que abarca a todo el país. En circunstancias que se investigan el uniformado se encontraba patrullando el sector de las calles Bilbao con Pinto, cuando

disparó contra la víctima que falleció posteriormente en el hospital. La Fiscalía formalizó por homicidio simple al cabo del Ejército, el que quedó en prisión preventiva. Se otorgaron 120 días de investigación.

- **ROMARIO VELÓZ CORTÉS**

La víctima, **de 21 años y de nacionalidad ecuatoriana**, falleció por un impacto de bala en el tórax mientras se encontraba en manifestaciones en el sector de la Ruta 5 Norte, el día domingo 20 de octubre del presente año, por parte de militares.

- **MANUEL REBOLLEDO NAVARRETE**

El 21 de octubre del presente año, durante el toque de queda, Manuel Rebolledo fue atropellado por un camión militar que se desvió de la calzada para, supuestamente, repeler un saqueo. El infante de marina que lo conducía declaró que fue un accidente, pero los representantes de la familia y el INDH lo desmienten tajantemente. Fue formalizado por cuasidelito de homicidio, y su abogado asegura que las medidas cautelares le permiten continuar en la Armada.

## **B) TORTURAS Y APREMIOS ILEGÍTIMOS, FÍSICOS, MENTALES Y SEXUALES**

Según los datos entregados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, hasta el día 31 de octubre del presente año, se han ingresado 138 acciones judiciales por torturas, apremios ilegítimos y violencia sexual por parte de agentes del Estado.

Así, y solo a modo de ejemplo, existen a lo menos 3 denuncias por abusos sexuales, cometidos por funcionarios de la 51° Comisaría de Carabineros de Chile, ubicada en la comuna de Pedro Aguirre Cerda.

Igualmente existe querrela por parte del INDH en contra de funcionarios de la 14° Comisaría de San Bernardo, lugar donde la víctima fue desnudado completamente, y obligado a hacer sentadillas en presencia de un funcionario policial. (causa RIT 12462-

2019 del Juzgado de Garantía de San Bernardo).

Los mismos hechos fueron constatados en la 20° Comisaría de Puente Alto, en donde, según se desprende de la querrela patrocinada por el INDH en causa RIT N° 13989 – 2019 del Juzgado de Garantía de Puente Alto, en donde 3 menores de edad, fueron desnudados en presencia de más detenidos, quienes eran a su vez golpeados por funcionarios de Carabineros de dicha unidad.

A continuación, realizaremos una breve descripción de solo algunos casos que se conocen a la fecha:

### **1. Caso del Cuartel del Metro Baquedano**

Nicolás Lüer, denunció el día martes 22 de octubre a las 17:30 horas, que fue torturado en un túnel del cuartel y presencié otros detenidos colgados.

David Muñoz relata que se acercó a la entrada del cuartel a orinar y en ese momento dos carabineros sin identificación aparecieron y uno de ellos le percutió un tiro a menos de un metro de distancia. El testimonio coincide con el del Presidente de la Cruz Roja Patricio Acosta, quien relató haberlo atendido momento después del disparo y también con el de Nicolás Lüer, quien dice haber escuchado un tiro al interior del cuartel, cuando según su versión Nicolás era golpeado por carabineros dentro de las mismas dependencias.

Por los hechos Muñoz sufrió heridas graves en el muslo con pérdida de tejido, y asegura que una vez que llegó al Servicio de Urgencia de la Ex Posta Central de Santiago, un funcionario le indicó que no atenderían a nadie con heridas de perdigones o balines por órdenes del **Director el Doctor Osvaldo Carrasco Ruiz**. El mismo día personal del INDH también acusó que no los dejaron ingresar al recinto médico de la Posta Central por orden de la autoridad.<sup>2</sup>

### **2. Caso de crucificados Antena Comisaría Peñalolén**

El INDH denunció que 4 personas detenidas, fueron crucificadas en una antena de la

---

<sup>2</sup>Ver <https://interferencia.cl/articulos/aqui-se-esta-torturando>

23° Comisaría de Carabineros de la comuna de Peñalolén. Fueron arrestados 3 adultos y un menor de edad a las 01.00 am, en toque de queda, del lunes 21 de octubre, tras ser acusados de haber estado robando a pesar de que dos de los adultos, le señalaron que iban camino hacia la casa de la abuela del menor de edad. Cuando eran llevados a la comisaría los uniformados detuvieron a un cuarto sujeto. Las cuatro personas fueron sometidas a torturas, siendo crucificadas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría, colgándolos desde las esposas. A estos actos se suma golpizas y uso de gas pimienta.

Se presentó la querrela por el INDH en el 13° Juzgado de Garantía de Santiago, quien ordenó prohibición de acercamiento a las víctimas por parte de los funcionarios de Carabineros de la comisaría de Peñalolén. El INDH denunció en su sitio otro caso ocurrido en la 43 ° Comisaría de Carabineros de la misma Comuna, dos funcionarias del Instituto Nacional de Derechos Humanos, recibieron agresiones físicas y verbales, destinadas a intimidarlas y amedrentarlas

### **3. Caso de Lucas Rocha**

El INDH presentó querrela en el caso de Lucas Rocha. El caso se dio a conocer luego de que a través de redes sociales circularan videos en que el joven denuncia que funcionarios de Carabineros lo golpearon, torturaron y violaron durante dos horas, para luego lanzarlo desde una camioneta en la intersección de Nataniel Cox con Moneda, en Santiago Centro.

### **4. Caso estudiante medicina Universidad Católica**

En la madrugada del 22 de octubre en la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, dentro del toque de queda decretado en Santiago, José Maureira, un estudiante de 23 años de la carrera de Medicina en la Pontificia Universidad Católica, fue torturado y agredido sexualmente, estos son los hechos:

"En presencia de otros 10 carabineros que estaban ahí mismo, comienzan enseguida a golpearme la cabeza y ahí es cuando me obligan a gritar. Me dicen pero asúmelo y me empiezan a golpear en la cabeza hasta que yo digo "sí, soy maricón", eso me obligaron a gritar", expresó José. Lo peor lo habría vivido luego de asumir su homosexualidad en frente

de los policías. "Entre dos carabineros me bajan los pantalones, me bajan mi ropa interior y me agreden sexualmente", indicó el joven estudiante. Según su testimonio, luego de eso habría sido abusado con algún bastón de servicio de alguno de los carabineros. "En ese momento, yo cerré los ojos, por lo que no podría decir quién fue. Sé quienes estaban presentes, pero no podría decir quién de ellos perpetró la situación. Pensé que no iban a parar hasta que me desangrara", añadió.

## **5. Caso estudiante secuestrado y torturado en Cuartel Ejército Iquique**

El estudiante de psicología Juan Francisco Alarcón Clementi afirma que fue torturado por funcionarios militares en el Cuartel de la VI División del Ejército de Iquique, quienes habrían actuado en complicidad con carabineros para ocultar los hechos. Los hechos habrían ocurrido el día 19 de octubre en las dependencias del cuartel ubicado en calle Arturo Prat Número 2250.

El día miércoles 30 de octubre se presentó una querrela contra el Ejército de Chile ante el Juzgado de Garantía de Iquique por las torturas que recibió Alarcón. Su abogado, Matías Ramírez, indicó: **“Todas las lesiones fueron constatadas el lunes 28 por el Servicio Médico Legal y dan cuenta de la credibilidad del relato de Juan Francisco. Además, las lesiones serían atribuibles a torturas por parte de funcionarios militares”**.

Igualmente, señalaremos solo algunas de las causas patrocinadas por el INDH y particulares sobre la materia:

### **Apremios Ilegítimos**

- a) Apremios Ilegítimos: RIT Ordinaria -5266-2019, 13° Juzgado de Garantía de Santiago.
- b) Apremios Ilegítimos y Tortura, Maipú: RIT Ordinaria-11186-2019, 9° Juzgado de Garantía de Santiago.

### **Torturas:**

- a) Caso Crucificados, Peñalolén: RIT Ordinaria-5313-2019, 13° Juzgado de Garantía de Santiago.

- b) Atropellado, Macul/Ñuñoa: RIT Ordinaria-5421-2019, 13° Juzgado de Garantía de Santiago
- c) Apremios ilegítimos, Violencia contra la mujer, Peñalolén: RIT Ordinaria-5266-2019, 13° Juzgado de Garantía de Santiago.
- d) Golpiza por parte de Agente del Estado, delito de tortura, Quilicura: RIT Ordinaria-11548-2019, 2° Juzgado de Garantía de Santiago.
- e) Apremios ilegítimos y tortura, Recoleta: RIT Ordinaria-6782-2019, 3° Juzgado de Garantía de Santiago.
- f). Torturas y apremios ilegítimos, Recoleta: RIT Ordinaria-6739-2019, 3° Juzgado de Garantía de Santiago.
- g). Delito de torturas: RIT Ordinaria-18674-2019, 7° Juzgado de Garantía de Santiago.
- h) Delito de Torturas, Ñuñoa:RIT Ordinaria-7991-2019, 8° Juzgado de Garantía de Santiago.
- i) Delito de torturas, Ñuñoa: RIT: Ordinaria-8029-2019, 8° Juzgado de Garantía de Santiago.

**Recursos de amparo:**

- a) Amparo persona por golpiza en Ñuñoa: Libro: Amparo - 2245 – 2019, Corte de Apelaciones de Santiago.
- b) Amparo persona torturada en Iquique con corriente: RITOrdinaria.-5437-2019, Juzgado de Garantía de Iquique.
- c) Amparo número indeterminado de personas con heridas graves por perdigones y bombas lacrimógenas, Santiago. Libro: Amparo - 2164 - 2019 Estado Recurso: Vigente.Ubicación: Corte Apelaciones de Santiago.

## C) MENORES DE EDAD

Según cifras de la Defensoría de la Niñez, existen al menos 43 casos de niños, niñas y adolescentes que han sufrido vejámenes por agentes del Estado.

“Estamos especialmente preocupados por el número de adolescentes que han sido detenidos hasta ahora, un número que se mantiene sobre el 10% de todos los detenidos. Preocupados porque hay algunos casos que no se están adhiriendo a los estándares internacionales y hay claras violaciones de los derechos humanos de niños y niñas”, declaró Paolo Mefalopulos, de UNICEF, agregando que es alarmante el uso desproporcionado de la fuerza que estamos viendo.

“No es tolerable, en un Estado democrático como el chileno, que se sigan vulnerando los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en un contexto tan dramático como el que nos encontramos. Desafortunadamente lo que como Defensoría de la Niñez hemos conocido, lo que el INDH ha denunciado, tiene que ver con excesos y abusos en el ámbito del ejercicio de las policías y también de los militares (...) Esto es lo que hemos informado a las autoridades y esperamos que se exija el cumplimiento estricto de aquellos protocolos que impidan generar las lesiones y agresiones que desafortunadamente hemos tenido que conocer, tanto en niños como en adolescentes”, **dijo enfática Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez.**

Así, ya se encuentran siendo investigado por el Ministerio Público, diversos casos por violencia y abuso sexuales, apremios ilegítimas, detenciones ilegales, lesiones y otras vulneraciones a niños y niñas por partes de agentes del Estado.

**Algunos de estos casos son:**

### **Caso Perdigones Antofagasta**

El día 31 de octubre del presente año, en la ciudad de Tocopilla, un menor de edad fue abandonado en la vía pública trashaber recibido 10 perdigones. En ese momento, los menores habrían sido interceptados por un vehículo policial, desde el cual bajó un

contingente de uniformados, quienes habrían utilizado sus armas para dispersar a éstos. Al respecto el director regional del INDH, Paulo Palma, declaró que "Carabineros dispara la escopeta a una distancia mínima, tras lo cual el menor recibe el impacto de al menos diez perdigones en la espalda y cuello. Queda en el suelo por el dolor y es dejado ahí, o sea, se detiene a otras personas y el joven quedó en la calle herido. Un vecino que iba pasando en el auto lo vio, lo recogió y llevó al hospital".

### **Caso Perdigones Santiago Centro**

La madrugada del 20 de octubre ya se había decretado el toque de queda. Un joven colombiano (K.F.M.C) de 16 años y estudiante el Instituto Superior de Comercio (Insuco) fue herido por Carabineros con perdigones, en el edificio de calle San Diego, donde reside. Al menos diez perdigones quedaron alojados en su espalda. El 21 de octubre, debido a los problemas de salud que presentaba fue ingresado a la ex posta Central, donde le drenaron 2 litros de sangre desde uno de sus pulmones y se le extrajeron trece perdigones alojados muy cerca de estos órganos.

### **Casos Arica y Parinacota**

El jefe de la Sede del INDH en la Región de Arica y Parinacota don Víctor Hugo Lagos, señaló que funcionarios del INDH pudieron observar que "el día 28 de octubre, un piquete de fuerzas especiales disparó hacia un grupo de personas que estaba manifestándose de forma pacífica y uno de los perdigones hirió a una niña en el parietal derecho, perforando su frente".

## **D) MUTILACIÓN DE MIEMBROS IMPORTANTE, DESTRUCCIÓN DE GLOBO OCULAR**

El Departamento de derechos humanos del Colegio médico de Chile, por medio del Dr. Enrique Morales, emitió una declaración indicando que los casos se elevan a más de 146 personas con pérdida del globo ocular.

El vicepresidente del Colegio Médico, Patricio Meza ha señalado, a medios de

prensa que existen tres casos por perdigones disparados por efectivos policiales, uno por un lumazo propinado por un carabinero y otro por un puñetazo por parte de un militar. Según Meza, estos casos se suman a una cifra total en torno a los 60 heridos con lesiones oculares graves, esto es sin considerar a quienes presentan heridas leves, que no afectarán la visión de las personas a futuro.

Hasta este miércoles, el Colegio Médico registraba un 50% de heridos con pérdida total de visión en uno de sus ojos. Según el organismo, el fuerte de los afectados se concentra en el rango de edad de entre 20 y 30 años. Los casos más graves y frecuentes corresponden a herida penetrante ocular (HPO).

Así, a modo de ejemplo, podemos ver la causa RIT O-5373-2019 del 13° Juzgado de Garantía de Santiago. El afectado Iván Andrés Reyes Fernández recibió disparos múltiples, uno en el ojo con diagnóstico de 90% de pérdida de visión, además de golpes generalizados.

## **E) DETENCIONES SELECTIVAS**

### **Caso CONES**

Las Juventudes Comunistas junto a parlamentarios, denunciaron la detención ilegal de Valentina Miranda, vocera de la Cones, y de los dirigentes Pablo Ferrada y Anaís Pulgar, quienes el día 22 de octubre se encontraban al interior de un departamento ubicado en la calle Manuel Rodríguez, comuna de Santiago, lugar donde estaban alojando por el toque de queda. Junto con esto, el dirigente Camilo Sánchez aseguró que Valentina Miranda era seguida por agentes de civil. “Está confirmado porque el lugar donde terminó alojándose no es su casa”, señala.

### **Caso Rodrigo Martínez Caices**

Durante el pasado domingo 27 de octubre se realizó una detención selectiva del dirigente estudiantil de Iquique. El dirigente estudiantil de la Universidad Arturo Prat (UNAP), Rodrigo Martínez Caices, fue detenido en su propio hogar por efectivos de

carabineros. El hecho quedó registrado en dos videos en donde se muestra la fuerza policial deteniendo al joven que grita desesperadamente su nombre ante las cámaras de video que graban el acontecimiento.

## **F) CASOS DETECTADOS EN CONCEPCIÓN POR EL COMITÉ 19 DE OCTUBRE**

Los abogados de derechos humanos Cristián Arancibia Gallardo y Cindy Salazar Pincheira, miembros del Comité 19 de Octubre, denunciaron 34 de detenciones ilegales, de las cuales 3 se tratan de casos que involucran a menores de edad y una persona mapuche. Han recibido 5 denuncias por tortura, 2 por amenazas y 24 por lesiones. De estas últimas 24, hay 17 heridos por perdigones, 2 por lacrimógenas, cuyo resultado ha sido 4 personas con traumas oculares y 13 con lesiones en la cabeza. Los juristas declararon que 25 lesionados fueron perpetradas por agentes del estado<sup>3</sup>. A estos datos se añaden 4 casos de allanamientos o detenciones ilegales en domicilios de manifestantes o dirigentes sociales.

El Comité denunció también que el estacionamiento del Supermercado Santa Isabel ubicado en Diagonal, Concepción, fue utilizado por agentes del Estado como lugar para ejecutar apremios ilegítimos -torturas- contra manifestantes.

El estudiante de la Universidad del Bío Bío, Alexander Marín Parra, vocero de la Federación de Estudiantes de la Institución, denunció que militares sin identificación concurren a su domicilio y amenazaron con golpearlo. El mismo vocero denunció que a otro dirigente de la misma Universidad se le acercó un militar, el que le habría revelado que manejaban toda la información "con lujo de detalles" de los miembros de la mesa federativa., agregando que las amenazas y amedrentamientos no han sido solo contra los dirigentes, sino que también contra toda la población que se ha atrevido a desafiar al actual régimen político.

---

<sup>3</sup> Ver <https://resumen.cl/articulos/denuncian-violaciones-a-los-derechos-humanos-detenciones-selectivas-y-agresiones-sexuales-en-el-gran-concepcion>

## **G) ELEMENTOS A CONSIDERAR DENTRO DE LA POLÍTICA DE REPRESIÓN ESTATAL**

En este escenario descrito, bajo el rótulo “Emergencia, urgencia o imprevisto” fue suscrita la orden de compra N°3376-192-SE19 del Ejército, que pactó la compra de 16.725 cartuchos explosivos antidisturbios el pasado domingo 20 de octubre de 2019<sup>4</sup>. Según consta en el portal Mercado Público, **la orden de compra fue ingresada al sistema dos horas antes de que el presidente Sebastián Piñera declarara que “estamos en guerra contra un enemigo poderoso”**. Y los pertrechos –según la línea de tiempo de la orden de compra– fueron solicitados al proveedor casi al mismo tiempo en que se realizó el punto de prensa presidencial, cerca de las 23 horas del domingo 20 octubre de 2019. Por esta compra, la institución castrense pagó \$14,9 millones a la empresa TEC Harseim Limitada, especializada en armas y municiones.

Un día después de esta transacción, el lunes 21 de octubre de 2019, el Ejército celebró otra compra directa con la proveedora, pero esta vez aumentó lo solicitado: 20.000 cartuchos explosivos antidisturbios, por los que desembolsó \$17.850.000.-Al igual que la anterior, esta nueva adquisición (N°3376-195-SE19) fue pactada bajo entrega inmediata. Así lo indica la orden de compra, donde se consigna que la urgencia se debe al Estado de Excepción Constitucional de Emergencia que rige en gran parte de Chile desde el viernes. Así, con estas dos compras, el Ejército adquirió un total de 36.725 cartuchos antidisturbios.

Otra institución que demandó la compra de municiones fue la PDI. El lunes 21 de octubre, la Policía de Investigaciones también solicitó la compra directa de 2.000 cartuchos de goma antidisturbios, calibre 12, para “la defensa u orden público” (compra N°2939-553-SE19). El trato fue sellado con la misma empresa proveedora del Ejército, por \$2,1 millones.

---

<sup>4</sup> Ver <https://ciperchile.cl/2019/10/22/36-000-cartuchos-antidisturbios-la-compra-urgente-del-ejercito-bajo-estado-de-emergencia/>

## **POLICÍA DE INVESTIGACIONES**

Consultado al respecto, el departamento de Comunicaciones de la PDI respondió por escrito a CIPER que “dicha adquisición es efectiva y obedece al hecho de que, producto de las circunstancias que está viviendo el país, a la **PDI le ha correspondido asumir tareas que no le son habituales, como es el control del orden público**”. “Ello implica contar con elementos disuasivos no letales, de los cuales se contaba con un stock limitado, como corresponde en situaciones de normalidad institucional”, agregó la respuesta oficial de la policía civil. El Ejército y la PDI, en conjunto, pagaron \$34,9 millones por un total de 38.725 cartuchos antidisturbios destinados a sus filas.

## **AMARRAS PLÁSTICAS**

Otro producto adquirido por el Ejército bajo este contexto, fueron 60.000 abrazaderas o amarras plásticas, divididas en dos compras directas (N°3376-194-SE19 y N°3376-199-SE19). Este artículo sirve para maniatar a detenidos. La primera de estas adquisiciones, fechada el 21 de octubre, y que contempló las primeras 20 mil unidades, fue solicitada a la empresa Servicio de instalaciones Lightec Limitada, y se pagó \$3,8 millones por ellas. La segunda, cerrada este martes 22 de octubre, fue a nombre de la misma empresa, pero por el doble de unidades y costó \$7,6 millones.

## **H) RESPALDO DE LAS AUTORIDADES AL ACCIONAR DE CARABINEROS Y FUERZAS ARMADAS, REALIZADAS DE MANERA PÚBLICA EN EL MARCO DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

El día 30 de octubre, muy lejos de iniciar las investigaciones en el marco de las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos, El Presidente entregó todo su respaldo a Carabineros y las Fuerzas Armadas, indicando junto al Ministro del Interior lo siguiente:

“Durante las últimas semanas hemos conocido hechos de extrema violencia que han costado la vida de 20 personas. Lamentamos cada una de esas muertes y quiero decirle a los familiares que mis pensamientos y oraciones están con ustedes. Pero también hemos tenido que lamentar 1.506 personas que han sido heridas o lesionadas. De esas personas, 947, es decir casi dos de cada tres, pertenecen a Carabineros, la Policía de Investigaciones o nuestras Fuerzas Armadas, lo cual refleja la violencia del ataque que han recibido nuestras fuerzas de orden y seguridad y el compromiso con que los carabineros están cumpliendo su misión”, indicó.

## **2. COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO DE CHILE**

El General Ricardo Martínez, Comandante en Jefe del Ejército de Chile, felicitó mediante correo electrónico a todos los miembros de su Institución, por la labor ejercida durante el Estado de Emergencia. En el escrito, el alto mando del Ejército agradeció el compromiso en la **"tarea de asegurar el orden público, la infraestructura vital de la nación y defender la vida y derechos de nuestros compatriotas, en estos difíciles días en estado de emergencia, actuación de la cual me siento muy orgulloso"**. Ante las denuncias por violación a los Derechos humanos, les aclaró a sus compañeros de armas que: "Quienes se vean involucrados en estas situaciones deben tener la certeza que la Constitución les garantiza la presunción de inocencia y el derecho a defensa, a través de la Defensoría Penal Pública”.

## **3. GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS**

El General Director de Carabineros Mario Rozas, en una entrevista concedida al diario La Tercera el día 30 de octubre de 2019 declaró lo siguiente:

**“Otra de las hipótesis que han surgido es que los carabineros no están actuando para no verse involucrados en denuncias de abuso policial...Refuto esa tesis de manera tajante. Nuestros carabineros sí están actuando, sí están procediendo para contener el orden público, y prueba de ello es que el lunes a nivel país hubo 131 carabineros heridos, y en**

toda esta contingencia son más de 800 carabineros lesionados. Eso da cuenta de que los carabineros sí están actuando, de acuerdo a lo que nos impone la Constitución y la ley para resguardar el orden público”. Al consultarle **¿Cómo se transmite el respaldo a los funcionarios en contingencias como esta?**, el Director de Carabineros señala: “Ellos han demostrado una vocación de servicio a toda prueba, ahí uno se da cuenta de que este trabajo es vocacional y no ocupacional. **Nuestros carabineros están trabajando entre 16 y 17 horas diarias. ¿Cómo no voy a apoyarlos? Apoyo todas sus actuaciones, dentro del ámbito legal y reglamentario. Y de la misma manera, he recibido el apoyo del Presidente y del Ministro del Interior**”.

#### **D) INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

A la fecha el Ministerio Público lleva 840 investigaciones penales por violaciones de DD.HH. entre el 18 y 27 de octubre<sup>5</sup>. Del total de investigaciones, 533 corresponden a investigaciones por apremios ilegítimos; 206, a eventuales abusos contra particulares; 18, a presuntas torturas realizadas por funcionarios del Estado; mientras que 83 se enmarcan en otros delitos, como lesiones graves, cuasidelito de homicidio, homicidio y otras faltas. Por otro lado, la Fiscalía detalló que entre los denunciados se encuentran 713 adultos, 122 niños, niñas o adolescentes y 5 personas en un tramo etario no identificado.

Respecto a las instituciones involucradas, el Ministerio Público indicó que del total de denuncias existen 597 contra Carabineros, 45 contra el Ejército; 16 contra la Policía de Investigaciones y 8 contra la Armada; en tanto que en 174 casos no se ha identificado a un organismo en particular.

Como será acreditado en este proceso, existe claramente un común denominador en la forma como organismos del estado se han organizado de manera subordinada para atacar a la población civil disidente, bajo las instrucciones directas de la autoridad responsable,

---

<sup>5</sup>Ver [https://www.cnnchile.com/pais/ministerio-publico-840-investigaciones-violaciones-dd-hh\\_20191030/](https://www.cnnchile.com/pais/ministerio-publico-840-investigaciones-violaciones-dd-hh_20191030/)

tanto en las protestas y manifestaciones callejeras como en cualquier lugar público y privado, con el solo objeto de aterrorizar a la población.

## **B.- EL DERECHO:**

Los hechos descritos anteriormente, a juicio de estos querellantes, son constitutivos, al menos, de los siguientes delitos de la ley 20.357, a saber:

a) Artículo 1º.- Constituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurren las siguientes circunstancias:

1º. Que el acto sea cometido como parte de un **ataque generalizado o sistemático contra una población civil.**

2º. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos.

### **A) ASPECTO OBJETIVO: UN ATAQUE**

En primer lugar, las características del tipo penal requieren que se trate de una ataque, el cual debe satisfacer los requisitos de ser: a) generalizado o sistemático y b) debe dirigirse contra la población civil y c) responder a una política que emane de ciertas fuentes taxativamente enumeradas en el numeral 2º del artículo primero de la ley 20.357.

Debe destacarse en primer lugar que la gran cantidad de delitos cometidos, que se traducen en al menos 146 personas con estallidos oculares, 38 querellas por disparos de bala, 402 por disparos de perdigones, 288 querellas por heridas por armas de fuego no identificadas, 18 por violencia sexual, 120 por torturas, 5 por homicidio, entre otras cifras ya reseñadas, se perpetraron por Carabineros de Chile, Fuerzas Especiales del GOPE de Carabineros, Policía de Investigaciones de Chile, Fuerzas Militares y de la Armada.

Dichas fuerzas, actuaron en el marco de una Política de Estado, la que fue manifestada públicamente en cadena nacional, el día domingo 20 de octubre de 2019, donde el propio Presidente de la República indicó lo siguiente: **“estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite”**. A su vez, este elemento subjetivo se vio traducido en órdenes de superiores de las fuerzas de orden y seguridad a sus subalternos, difundidas por redes sociales -que podrían inclusive constituir hechos públicos y notorios-, existiendo diversos registros audiovisuales que muestran cómo patrullas de militares disparan de manera frontal a la población civil, o incluso, registros audiovisuales referentes a las órdenes de un oficial de Carabineros de disparar a quemarropa y en la cara de los manifestantes. En definitiva, de parte de los altos mandos existía el conocimiento de que un despliegue de la fuerza como el que ordenaron durante el estado de emergencia tendría como consecuencia los delitos perpetrados de forma generalizada, que puede quedar de manifiesto también por las compras de armamentos de defensa, balines, balas, bombas lacrimógenas, elementos anti disturbios antes aludidos, así como bonos de mejora de remuneraciones durante este período para “gratificar” a los subalternos que participaran en esta “guerra”, todo lo cual ha salido a la luz pública y es de conocimiento general<sup>6</sup>.

El artículo 2° define claramente que se entiende por ataque generalizado y sistemático.

“Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá:

1°. Por **"ataque generalizado"**, un mismo acto o varios actos simultáneos o inmediatamente sucesivos, que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas, y

2°. Por **"ataque sistemático"**, una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.

Sin necesidad de redundar en la exposición de los argumentos, estos querellantes estiman que se dan ambas hipótesis, vale decir, un ataque generalizado a la población civil a lo largo de todo Chile, tanto en ciudades como en pueblos, en un periodo de tiempo de

---

<sup>6</sup>Decretos 265 y 266 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados en el Diario Oficial el 26 de octubre de 2019.

manera sistemática, absolutamente todos los días, al menos hasta el momento de presentación de esta acción, a gran escala, provocando un gran número de víctimas, debiendo descartarse el carácter fortuito de estos ataques.

## **B) ATAQUE DEBE RESPONDER A UNA POLÍTICA**

- a) Del Estado o sus agentes
- b) Grupos armados u organizados, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre un territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares
- c) Grupos organizados que detenten el poder de hecho tal que favorezcan la impunidad.

La existencia de una política Estatal es la hipótesis más clara de delitos de lesa Humanidad. En el caso de Marras, la actuación de las Fuerzas Armadas y de Orden de manera conjunta y subordinada, dentro de una política dirigida desde el propio Estado, en una perfecta coordinación y con el objetivo claro de causar el terror en la población civil con fines políticos; probablemente, con el propósito de intentar frenar el proceso de fuertes movilizaciones sociales en curso que reivindican derechos sociales, económicos, culturales, así como derechos políticos ciudadanos. Lo anterior se ilustra asimismo por la ausencia de la aplicación de protocolos en su actuación, ya sea por órdenes directas de reprimir, o bien, por omisión de ordenes claras por parte de los altos mandos, indicativo de una preferencia de dejar la actuación de las policías y militares al arbitrio de los efectivos que salían a reprimir en las manifestaciones masivas, y que dicha preferencia se mantuvo a pesar de ya conocerse una cifra importante y grave de denuncias de comisión de delitos por parte de agentes de estado.

## **C) ASPECTO SUBJETIVO: DOLO Y DOLO EVENTUAL**

Para configurar este elemento es fundamental que quien actúa debe abarcar un dolo específico de la conducta. Por lo tanto, quien actúa debe conocer el contexto del ataque y entender claramente la conducta que está ejecutando como parte del ataque.

En el aspecto interno de este tipo de crímenes, existe una regla particular respecto al

elemento contextual. El artículo 7.1 del Estatuto de Roma de la CPI determina expresamente que el autor debe actuar “con conocimiento del ataque contra la población civil”, por tanto, debe saber de la existencia de este contexto y que su actuar forma una parte del ataque, empero, no es necesario que sepa los detalles del plan o la política del grupo o del Estado. Es pertinente mencionar que ni el derecho internacional consuetudinario ni el tipo recogido en el Estatuto exigen otros elementos subjetivos comunes a todos los crímenes contra la humanidad.

El requisito subjetivo implica, tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que “*los graves hechos se enmarcan en el carácter sistemático de la represión a que fueron sometidos determinados sectores de la población designados como subversivos o de alguna manera contrarios u opositores al gobierno, con pleno conocimiento e incluso órdenes de los más altos mandos de las fuerzas armadas, de los servicios de inteligencia y del poder ejecutivo de ese entonces, mediante las estructuras de seguridad estatales*”.<sup>7</sup> En este caso, la represión generalizada se desata en un contexto de movilizaciones y protestas nacionales de la población civil desarmada que exige sus derechos al Estado, y en particular al jefe de gobierno Sebastián Piñera, que dicho sea de paso, constituyen derechos que el propio Estado se ha obligado al haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, e Sociales y Culturales, lo cual da cuenta de la especial gravedad de los hechos acontecidos, inadmisibles dentro de un Estado Democrático de Derecho.

En este sentido, como se ha afirmado, los delitos de lesa humanidad “*son perpetrados por individuos pero siguiendo políticas estatales, con la impotencia, o tolerancia, o connivencia, o indiferencia del cuerpo social que nada hace para impedirlos; explícita o implícita, la política de Estado está presente en los crímenes contra la humanidad, inclusive contando con el uso de instituciones, personal y recursos del Estado*”.<sup>8</sup>

Así pues, de acuerdo al artículo 37 de la Ley 20.357, “tratándose del numeral 2° del artículo 1°, es suficiente el conocimiento de que el acto forma parte de un ataque

---

<sup>7</sup>Así ha fallado la Corte IDH en el caso La Canuta vs Perú.

<sup>8</sup>Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, Corte IDH, fondo, reparaciones y costas, sentencia de 22 de septiembre de 2006, voto razonado CançadoTrindade, pfo. 40

*generalizado o sistemático contra una población civil que responde a un plan o política de las características señaladas en el mismo numeral, sin que se requiera el conocimiento de ese plan o política, ni de los aspectos concretos del ataque distintos del acto imputado”.*

El elemento de intencionalidad está recogido en el **artículo 30 del Estatuto de Roma** como la intención de cometer el crimen, como elemento subjetivo general, que señala en el párrafo 1º, que: “Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si actúa con intención y conocimiento de los elementos materiales”, precisándose que “por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos”. Esto significa que el conocimiento incluye el dolo eventual, basta conocer el riesgo por el curso normal de los acontecimientos, según lo indica esta disposición normativa.

### **ELEMENTO POLÍTICO**

La legislación chilena sigue al Estatuto de Roma, al exigir como requisito *sine qua non* lo que se debe denominar como el elemento político, entendiendo por tal la exigencia de un cierto grado de organización o plan que une a los diversos actos reconocibles como una línea de conducta, que para ambas legislaciones una conducta estatal es suficiente.

Este requisito se da plenamente en los hechos de marras. En primer lugar, porque todo el contexto de las acciones de la política estatal represiva, incluidas el estado de emergencia obedecen a manifestaciones de índole político, que dicen relación con el cambio del sistema constitucional, destitución de autoridades, cambios estructurales del sistema etc.

A mayor abundamiento, los ataques represivos por parte de los agentes del Estado se han dirigido de manera masiva a los miles e incluso millones de manifestantes opositores a la Administración de Sebastián Piñera, que diariamente han salido a protestar a las calles, provocando un gran número de víctimas, como se revisó en los “Hechos” en el apartado anterior.

Junto a lo anterior, la ley Nacional requiere que el ataque provenga de las organizaciones detalladas en el artículo 2º, que en primer lugar es el Estado y su política de

acción y contingencia, y omisiva, frente a las legítimas manifestaciones sociales de la ciudadanía.

#### **D) PARTICIPES DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

Para el caso *sub lite* corresponde tener a la vista las siguientes disposiciones de la ley 20.357:

Artículo 35: “***Serán sancionados como autores de los delitos previstos en esta ley las autoridades o jefes militares o quienes actúen efectivamente como tales, en su caso, que teniendo conocimiento de su comisión por otro, no la impidieren, pudiendo hacerlo.***”

*La autoridad o jefe militar o quien actúe como tal que, no pudiendo impedir el hecho, omitiere dar aviso oportuno a la autoridad competente, será sancionado con la pena correspondiente al autor, rebajada en uno o dos grados”.*

Artículo 37.- “***Tratándose del numeral 2º del artículo 1º, es suficiente el conocimiento de que el acto forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que responde a un plan o política de las características señaladas en el mismo numeral, sin que se requiera el conocimiento de ese plan o política, ni de los aspectos concretos del ataque distintos del acto imputado”.***”

Artículo 36: “***La orden de cometer una acción o de incurrir en una omisión constitutiva de delito conforme a esta ley, así como la orden de no impedir las, impartida por una autoridad o jefe militar o el que actúe efectivamente como tal, a un subalterno, lo hace responsable como autor”.***”

Los elementos de la participación están ampliamente acreditados, por acción y omisión en la debida actuación, dado que el respaldo a las acciones delictivas por parte de Carabineros y Fuerzas Armadas, han sido públicamente apoyadas y respaldadas por las autoridades civiles y militares; lo que se entiende claramente como un cumplimiento efectivo de lo instruido por estas autoridades en cuanto a la comisión de los delitos descritos, que por lo demás son de público conocimiento gracias a la infinidad de registros audiovisuales y denuncias de los diferentes estamentos vinculados a los Derechos

Humanos en el país. Asimismo cabe destacar que a pesar de conocerse una enorme cantidad de registros audiovisuales que han dado cuenta de disparos a la población civil, de órdenes directas de jefaturas de disparar a la población civil fuera de todos los protocolos de actuación -provocando lesiones físicas a miles de personas de diversas índoles y gravedad, e inclusive muertes-, de violaciones y otras agresiones de carácter sexual -que incluyen motivaciones por razones de orientación sexual de los detenidos-, de testimonios de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes durante las detenciones, de detenciones ilegales y selectivas, de casos de muertes de personas detenidas, que se encontraban bajo custodia del Estado-, pese a existir registro documentado y denuncias de todo lo anterior, desde las autoridades no tomaron parte alguna en detener la comisión generalizada de estos delitos.

#### **E) LEGITIMACIÓN ACTIVA, BLOQUE CONSTITUCIONAL DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y COMPETENCIA**

La presente querrela se articula en base al inciso segundo del artículo 111 de Código Procesal Penal, el cual señala de forma expresa:

*“También se podrá querrellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.”*

Según el relato de la querrela, la legitimidad activa se fundamenta en ser delitos cometidos por funcionarios públicos que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución, en particular en este caso por el Presidente de la República Sebastián Piñera Echeñique, pudiendo en este caso querrellarse cualquier persona con capacidad de comparecer en juicio, domiciliada en la provincia del lugar donde se cometieron los hechos, siendo este caso acorde a lo anterior, ya que el estallido social y primeras movilizaciones donde se producen las vulneraciones masivas de derechos humanos se dan en el centro de Santiago, el día 18 de octubre, a raíz del alza del precio del boleto del metro.

Evidentemente también, el delito de lesa humanidad que se invoca en este instrumento legal, implica necesariamente una vulneración de derechos garantizados en la Constitución, en particular aquellos que en términos doctrinarios se entienden parte del bloque constitucional de derechos fundamentales, toda vez que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana reconocida en el artículo primero inciso 1 de la Constitución, como a sí mismo en el inciso 2 del artículo 5 del mismo cuerpo legal, el cual señala: *“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.”*

Lo anterior está reconocido por distintos tratados internacionales ratificados por nuestro país, y por ende son parte de nuestro ordenamiento jurídico de conformidad al inciso segundo del artículo quinto de la Constitución, del sistema universal y regional del derecho internacional de los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Derechos del Niño, los cuales en términos generales entienden que la dignidad es inherente a todo ser humano, prohibiendo todo trato degradante como los que se han descrito en el cuerpo de esta querrela.

Esta posición es reconocida por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, el cual el día 26 de junio del 2008 en la causa Rol N° 976, señaló:

*"Vigesimotercero. Que de la dignidad que singulariza a toda persona humana se deriva un cúmulo de atributos, con los que nace y que conserva durante toda su vida. Entre tales atributos se hallan los derechos públicos subjetivos o facultades que el ordenamiento jurídico le asegura con carácter de inalienables, imprescriptibles e inviolables en todo momento, lugar y circunstancia; [...]"<sup>7</sup>.*

*"Trigesimoquinto. "Que lo explicado en el considerando precedente resulta coherente con la fuerza normativa que singulariza la Carta Fundamental, característica conforme a la cual esta se irradia al ordenamiento jurídico entero, al punto que ninguna de sus disposiciones puede quedar al margen de o en pugna con la supremacía que es propia de ella"<sup>8</sup>.*

*El respeto y protección de la dignidad del ser humano y los derechos esenciales que de ella derivan, como lo determina expresamente la primera frase del inciso 2° del artículo 5° de la Carta Fundamental, limitan el ejercicio de la potestad constituyente derivada o instituida y la potestad de los órganos instituidos por dicho texto constitucional, en efecto, ellos ejercen la soberanía, dicho ejercicio "reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana '.*

Por último, y en el mismo sentido, la Corte Suprema en la causa Rol 3452-2006 señaló:

*"[...] En definitiva los derechos humanos asegurados en un tratado se incorporan al ordenamiento jurídico interno, formando parte de la Constitución material adquiriendo plena vigencia, validez y eficacia jurídica, no pudiendo ningún órgano del Estado desconocerlos y debiendo todos ellos respetarlos y promoverlos, como asimismo protegerlos a través del conjunto de garantías constitucionales destinadas a asegurar el pleno respeto de los derechos. Esta obligación no solo deriva del mencionado artículo 5°, sino también del artículo inciso primero y cuarto, del artículo 19 N° 26 de la Carta Magna y de los mismos tratados internacionales.*

La responsabilidad del Presidente, en su calidad de Jefe de Estado, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución, resulta absolutamente coherente con la ley que tipifica el delito que se invoca en esta querrela, ya que justamente se aprobó para casos como este, señalándose de manera directa en el artículo 35 de la ley 20.357 que serán sancionados como autores de los delitos previstos en esta ley las autoridades o jefes militares o quienes actúen efectivamente como tales, en su caso, que teniendo conocimiento de su comisión por otro, no la impidieren, pudiendo hacerlo.

La competencia de los hechos anteriormente descritos respecto del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, como ya lo señalamos en este punto, se fundamenta en que el inicio de las vulneraciones masivas a los derechos humanos por parte de los agentes del Estado, se dan el día 18 de octubre a raíz de las protestas en contra del alza del precio del boleto del metro, ocurridas principalmente en la comuna de Santiago, por lo que estos querellantes entienden que es en esa comuna donde se da inicio al principio de ejecución del delito de

lesa humanidad invocado.

**POR TANTO**, en mérito a lo expuesto y dispuesto en la normativa referida especialmente en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 1° y siguientes de la ley 20.357 y el Decreto 104 que promulga el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y demás normas pertinentes,

**RUEGO A SS**, tener interpuesta querrela criminal en contra de **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**, ya individualizado, en su calidad de autor y de todos aquellos que resulten responsables como autores, cómplices y encubridores de los delitos de **CRIMENES DE LESA HUMANIDAD**, previsto en los artículos citados precedentemente, acogerla a tramitación, que se disponga la investigación de los hechos por el Ministerio Público y finalmente los culpables sean acusados y en definitiva, condenarlos a las máximas penas establecidas por la ley y al pago de las costas de la causa.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase US. Tener por acompañado los siguientes documentos.

1. Documento de compendio de casos de Apremios Ilegítimos y Torturas.
2. Documento de compendio Detenciones Selectivas
3. Documento de compendio Mutilaciones, lesiones Oculares.
4. Documento de compendio Violencia Político Sexual
5. Documento de compendio Vulneración niños y Adolescentes.
6. Informe en Derecho del Profesor Jaime Bassa y otros

**SEGUNDO OTROSI:** Ruego a US tener presente que vengo a solicitar al Ministerio Público realizar las siguientes diligencias de la investigación, en relación con los hechos que se describen en la querrela:

**Oficio a las siguientes instituciones:**

1. Departamento de derechos humanos del Colegio médico de Chile, Profesional encargado Dr. Enrique Morales.
2. Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile.
3. Universidad Católica de Chile, por querrela por torturas y abusos sexuales por parte de Carabineros de la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, víctima Josué Maueira (21), donde permaneció detenido la madrugada del 21 de octubre de 2019.
4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
5. Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
6. Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado.
7. Todos los centros hospitalarios y de urgencia del Territorio Nacional.
8. Todos los Centros de Salud Familiar CESFAM del territorio nacional.
9. Defensoría Penal Pública.
10. Servicio Médico Legal.
11. Amnistía Internacional Chile.
12. Instituto Nacional de Derechos Humanos INDH.
13. Defensoría Popular.
14. Clínica Jurídica de la Universidad Diego Portales.
15. Clínica Jurídica de la Universidad de Chile
16. Clínica Jurídica de la Pontificia Universidad Católica
17. Cruz Roja Chilena.
18. Observadores de las Naciones Unidas, desplegados en territorio Nacional.
19. Defensoría de la Niñez.

**Tomar declaraciones indagatorias a las siguientes personas**

1. General Director de Carabineros de Chile; Mario Rosas Córdova
2. Ex Ministro del Interior Andrés Chadwick.
3. Javier Iturriaga del Campo como Jefe de la Defensa Nacional
4. Jefe de la defensa Nacional Contraalmirante Juan Andrés De La Maza Larraín,
5. Jefe de la defensa Nacional Contraalmirante Carlos Huber, Comandante en Jefe de la

Segunda Zona Naval de Talcahuano.

6. Aleida Kulikoff de jefa del departamento de laboratorio del Servicio Médico Legal de Santiago
7. General Ricardo Martínez, Comandante en jefe del Ejército de Chile.

**TERCER OTROSI:**Ruego a US. Se designe un fiscal exclusivo en la investigación de los delitos aquí querellados, en base a lo establecido en el artículo 19 de la ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público Número 19.640 que señala:

**Artículo 19.-** El Fiscal Nacional podrá disponer, de oficio y de manera excepcional, que un Fiscal Regional determinado asuma la dirección de la investigación, el ejercicio de la acción penal pública y la protección de las víctimas o testigos en relación con hechos delictivos que lo hicieren necesario por su gravedad o por la complejidad de su investigación.

**Se entenderá, especialmente, que resulta necesaria dicha designación, tratándose de investigaciones por delitos de lesa humanidad y genocidio.**

En los mismos términos, podrá disponer que un Fiscal Regional distinto de aquél en cuyo territorio se hubieren perpetrado los hechos tome a su cargo las tareas aludidas en el inciso primero cuando la necesidad de operar en varias regiones así lo exigiere”.

**CUARTO OTROSI:**Patrocinio y Poder. Ruego a US tener presente que los aquí firmantes:**Nicolás Alejandro Toro Venegas**, abogado, cédula nacional de identidad número 15.644.044-2, **Oscar Alejandro Bernardino Castro Vila**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 12.659.401-1, **Cristián Guillermo Ahumada Onell**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 16.194.003-8, **Joaquín Andrés Alarcón Becerra**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad 15.800.467-4, cédula nacional de identidad número **Juan Pablo Arrué**, chileno abogado, cédula nacional de identidad número 16.775.816-9, **Ramiro Ignacio Gutiérrez Acuña**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 17.990.302-4, **Claudia Rodrigo Silva**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 15.333.641-5, **Betsabé Carrasco Orellana**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 16.645.153-1, **María**

**Magdalena Rivera Iribarren**, chilena, abogada cédula nacional de identidad número 8.515.540-7, **Alejandra Hidalgo Erazo**, chilena, abogada cédula nacional de identidad número 15.776.508-6, **Claudia Andrea Hernández Aliaga**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 16.627.406-0, **Felipe Andrés Gomà Pumarino**, abogado, chileno, cédula nacional de identidad número 16.725.717-8, **Cristóbal Alejandro Díaz Acevedo**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 15.360.220-4, **Nelson Miranda Urrutia**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 8.407.195-1, **Washington Lizana Ormazabal**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 11.392.621-K, **Lorena del Pilar Romero Rivera**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 10.969.089-9, todos domiciliados en Pasaje Nueva Amunátegui Número 1405 oficina 404, Comuna de Santiago, venimos en constituir patrocinio y poder en nuestra calidad de abogados, para representarnos a nosotros mismos, como legitimarios activos en conformidad al artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal.

**QUINTO OTROSÍ:** Forma especial de notificación. Ruego a VS, tener presente que para los efectos de notificación en la presente causa, venimos en señalar los correos electrónicos: [notificaciones@defensoriapopular.org](mailto:notificaciones@defensoriapopular.org), [cdp.hvt@gmail.com](mailto:cdp.hvt@gmail.com), [contacto@cooperativajuridica.cl](mailto:contacto@cooperativajuridica.cl).

  
16.645.153-1  
Betsabe Camacho

  
17990302-4  
RAMIRO GUTIERREZ ACUÑA

10.969.089-9  
Lorena Romero

Washington Lizama  
11.392.621-K

15.770.508-6  
Alejandra Hidalgo

8.515.540-7  
N. Nopola Lima Fiteca

15.000.467-7  
Joaquin Alvarado

16.677.406-0  
Claudia Hernandez

15.333.641-5  
Claudia Rodriguez

8407195-1  
Nelson M. U.

15.644.044-2  
Nicolas Torres

16.725.717-8  
Felipe Gomez

16.775.816-9

12.659.401-1

15.300.704

16.194.003-8

Cristian Alvarado



**AUTORIZO PODER**  
FECHA: 04 / 11 / 19